



ASOCIACIÓN AMATEUR DE HOCKEY SOBRE CÉSPED DE BUENOS AIRES



BOLETÍN SEMANAL N° 48 – 12 DE DICIEMBRE DE 2024



Índice

1.)	CIERRE DE OFICINA	Pág. 3
2.)	INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS 2025	Pág. 3
3.)	TRIBUNAL DE DISCIPLINA	Pág. 8
4.)	TRIBUNAL DE APELACIONES	Pág. 18



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



INFORMACIÓN GENERAL

CIERRE DE OFICINA

Se informa que la oficina de la AAHBA permanecerá cerrada **desde el 30 de diciembre de 2024 al 15 de enero de 2025, inclusive.**

INSCRIPCIÓN DE EQUIPOS 2025

Tal como lo establece el Boletín "A", en su artículo 03.01, el próximo miércoles 18 de diciembre se abrirá el sistema para la inscripción de equipos 2025.

Para realizar dicha inscripción tener presente que:

- **Líneas Campeonato, Metro Domingo, 2das. y 4tas.:** *Solo deben cargar nuevos equipos.* Los restantes equipos serán incluidos en el sistema por la AAHBA.
- **Línea Proyección:** *Se deben inscribir todas las categorías nuevamente.* No se mantendrán equipos correspondientes al año 2024.
- **Línea Campeonato Caballeros:** *Solo se deberán cargar nuevos equipos en la categoría Caballeros "C", indicando la categoría con las que cuentan.* Recordamos que la categoría 1era. división se coloca de forma automática por default.

Podrán consultar el instructivo correspondiente desde el siguiente link:

<https://ahba.com.ar/download-d.php?id=314>



CAMPEONATO

CAMPEONES 2024

Ds A		Ds B		1ras DAMAS CAMPEONATO			
LOMAS	FERRO C. O.						
Ds C Z1	Ds C Z2						
B.A.C.R.C.	REGATAS B.V.						
Ds D Z1	Ds D Z2	Ds D Z3	Ds D Z4				
MACABI	C.I.S.S.A.B.	QUILMES- B	MITRE				
Ds E Z1	Ds E Z2	Ds E Z3	Ds E Z4				
U. LA PLATA- C	CAMPANA B.C.	UNIV. BS. AS.	HINDU- B				
Ds F Z1	Ds F Z2	Ds F Z3	Ds F Z4				
ARECO RC	SAN ALBANO- C	S. BARBARA- F	LOS CEDROS				
Ds G1	Ds G2						
BOCA JUNIORS	BOCA JUNIORS- B						

Ints. DAMAS CAMPEONATO				Ds A	Ds B
		ITALIANO	BELGRANO		
		Ds C Z1	Ds C Z2		
		B.A.C.R.C.	PUCARA		
Ds D Z1	Ds D Z2	Ds D Z3	Ds D Z4		
VELEZ- B	M. GRANDE	OLIVOS- B	DEP. FRANCESA		
Ds E Z1	Ds E Z2	Ds E Z3	Ds E Z4		
PUCARA- B	FERRO C. O.- B	UNIV. BS. AS.	S. BARBARA- C		
Ds F Z1	Ds F Z2	Ds F Z3	Ds F Z4		
LOMAS- C	ALMAFUERTE- B	SAN MARTIN- C	SAN FERNANDO- C		
Ds G1	Ds G2				
BOCA JUNIORS	CHAMPAGNAT- D				



Ds A		Ds B		5tas DAMAS CAMPEONATO			
SAN FERNANDO	FERRO C. O.						
Ds C Z1	Ds C Z2						
S.A.G.	HURLING						
Ds D Z1	Ds D Z2						
ST. BRENDANS	M. GRANDE	SAN CARLOS	MITRE				
Ds E Z1	Ds E Z2	Ds E Z3	Ds E Z4				
C.M. BELGRANO	CAMPANA B.C.	HURACAN	G. y E. LA PLATA				
Ds F Z1	Ds F Z2	Ds F Z3	Ds F Z4				
MUN. L. DE ZAMORA	ARGENTINO	ALMTE. BROWN	SAN FERNANDO- C				
Ds G1	Ds G2						
MUN. LA MATANZA	RACING CLUB- B						

6tas. DAMAS CAMPEONATO				Ds A		Ds B	
		S. CATHERINES	C.A.S.I.				
		Ds C Z1	Ds C Z2				
		S.A.G.	U. LA PLATA				
		Ds D Z3	Ds D Z4				
Ds D Z1	Ds D Z2	EST. LA PLATA	DEP. FRANCESA				
MUN. V. LOPEZ	SAN ALBANO	Ds E Z3	Ds E Z4				
Ds E Z1	Ds E Z2	HURACAN	G. y E. LA PLATA				
S. CATHERINES- B	CAMPANA B.C.	Ds F Z3	Ds F Z4				
Ds F Z1	Ds F Z2	SAGLZ- B	FERRO C. O.- C				
MUN. L. DE ZAMORA	E. F. I. LOBOS						
Ds G1	Ds G2						
OAKHILL	BANCO CENTRAL						

DAMAS CAMPEONATO - 2da div.			
Ds 2º A	Ds 2º B	Ds 2º C1	Ds 2º C2
S.I.C.	C.A.S.I.- B	CIUDAD	SAN CARLOS

DAMAS CAMPEONATO - 4ta div.			
Ds 4º A	Ds 4º B	Ds 4º C1	Ds 4º C2
SAN FERNANDO	MUN. V. LOPEZ	FERRO C. O.	SAN PATRICIO



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



CABALLEROS CAMPEONATO

1ra Cab A	Int. Cab A	5ta Cab A	6ta Cab A
 SAN FERNANDO	 SAN FERNANDO	 BCO. PROVINCIA	 CIUDAD
1ra Cab B	Int. Cab B	5ta Cab B	6ta Cab B
 SAN MARTIN	 SAN MARTIN	 SAN MARTIN	 S.A.G.
1ra Cab B - C. PLATA	Int Cab B - C. PLATA	5ta Cab B - C. Plata	6ta Cab B - C. Plata
 LANUS	 LANUS	 LANUS	 SAGLZ
1ra C	Int. Cab C1	Int. Cab C2	
	 Q.H.S.- B	 PUERTO NIZUC	

DAMAS METRO DOMINGO

1ra A	Int A	5ta A	6ta A
 BANCO CIUDAD	 VELEZ	 OLIVOS	 LANUS
1ra B	Int B	5ta B	6ta B
 LOS ANDES	 DEP. FRANCESA	 BANADE	 BANADE

6ta Proy Z1	6ta Proy Z2	DAMAS PROYECCION
 S. LORENZO MUÑIZ	 C.A.S.I.	

Campeonato-Caballeros	Campeonato-Damas	Damas Desarrollo	COPA BUENOS AIRES

PREMIACION: COPA Y MEDALLAS

Informamos que los premios correspondientes al año 2024 están actualmente disponibles para su retiro en la Asociación de Hockey sobre Césped de Buenos Aires (A.A.H.B.A.).

El horario para el retiro es de lunes a viernes, de 10:00 a 17:00 horas.



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



PREMIOS “JUEGO LÍMPIO 2024”

A continuación se detallan los ganadores de dicho premio. El mismo podrá ser retirado en la oficina de la AAHBA (San José N° 364, Piso 2°, CABA) de lunes a viernes de 9hs a 17hs:

<u>Nombre del Club</u>	<u>Categoría</u>
Italiano	Damas "A"
Ferro C.O.	Damas "B"
Mariano Moreno	Damas "C"
Italiano	Damas "D"
Pucará	Damas "E"
Areco R.C.	Damas "F"
Est. de La Plata	Damas "F"
Jockey Club	Damas "F"
Banco Central	Damas "G"
Est. de La Plata	Damas Metro Domingo "A"
BEKAD	Damas Metro Domingo "B"
AACF Quilmes	Damas 2da. "A"
Mitre	Damas 2da. "B"
Ciudad de Bs. As.	Damas 2da. "C"
C.A.S.I.	Damas 4ta. "A"
Campana B.C.	Damas 4ta. "B"
S.I.C.	Damas 4ta. "C"
Gimnasia y Esgrima	Caballeros "A"
Est. de La Plata	Caballeros "B"
Ateneo Mercedina	Caballeros "C1"
Everton	Caballeros "C2"



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 11 de diciembre de 2024

RESOLUCIONES Y CITACIONES

Expte 454-24

Informe: GONZALEZ, Lucas
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-113-2-13-2
Equipos: DEF.MORENO A vs PLATENSE A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato G1
Otro: GALLO, Martín (Platense)

RESOLUCION

I. Ténganse presentes los recursos de reconsideración presentados por los Sres. Gallo y Cols.

II.- No habiéndose presentado hechos o elementos novedosos de prueba que no hubieran sido considerados en la resolución primigenia del Tribunal, se resuelve: RECHAZAR “in limine” el recurso interpuesto en estos actuados (art. 39 de las NFTD).

Expte 460-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-43-2-13-4
Equipos: SAN MARTIN B vs OLIVOS B
Sector: Damas
División: Primera Campeonato D3
Jugadora: VALDES, María Agustina (San Martín)

RESOLUCION

I.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el club San Martín.

II.- Concédase el recurso interpuesto en legal tiempo y forma por el club antes mencionado (arts. 41 y siguientes de las NFTD).

III.- Por entender que no existe ninguna razón excepcional que motive adoptar una solución jurídica diferente, el recurso de concederá SIN efecto suspensivo (art. 43 de las NFTD). Fecho, elévense las actuaciones a conocimiento del Tribunal de Apelaciones de esta Asociación.



Expte 463-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 16-nov-24
Nº de Partido: 2024-8-2-13-5
Equipos: OLIVOS A vs SAN MARTIN A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato B
Jugadora: CISTERNA, Candela Tamara (San Martín)

RESOLUCION

I.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el club San Martín.

II.- Concédase el recurso interpuesto en legal tiempo y forma por el club antes mencionado (arts. 41 y siguientes de las NFTD).

III.- Por entender que no existe ninguna razón excepcional que motive adoptar una solución jurídica diferente, el recurso de concederá SIN efecto suspensivo (art. 43 de las NFTD). Fecho, elévense las actuaciones a conocimiento del Tribunal de Apelaciones de esta Asociación.

Expte 471-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 24-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-2-58
Equipos: BCO. PROVINCIA A vs DUCILO A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otros: Público de Bco. Provincia

RESOLUCION

I.- El presente expediente se ha iniciado con el informe presentado por la Secretaría de esta Asociación en donde se manifiesta que “En función de lo dispuesto por el CD en el Boletín 43 se remiten imágenes de invasión de cancha y disturbios por parte de simpatizantes del Club Banco Provincia y Ducilo. (caballeros). Los hechos sucedieron una vez concluido el partido. Parte de los hechos están reflejados en las imágenes adjuntas.” (textual).

II.- Se aportaron al legajo distintos cortes de videos en donde se puede observar distintas escenas de violencia protagonizadas por simpatizantes de los clubes Banco Provincia y Ducilo.

Se prueba, a través de los registros fílmicos, que dichos simpatizantes ingresaron al campo de juego, una vez finalizado el partido invadiendo el mismo.

Asimismo, se advierte que personas identificadas con los dos clubes por igual se agreden físicamente.

Por otra parte, también se puede observar que un simpatizante que llevaba puesta la camiseta de Ducilo le quita a un simpatizante del club Banco Provincia un sombrero “tipo pirata” que llevaba puesto en la ocasión (persona esta última que también invadió el campo de juego).

Se observa en las imágenes que luego de quitar el sombrero, esta persona allegada al club Ducilo sale corriendo, escapándose del lugar.

III.- Como es dable observar, las imágenes muestran conductas antisociales que no queremos que se produzcan en nuestro deporte; ello más allá de quien haya cometido las provocaciones o que no haya habido una prevención por parte de las autoridades encargadas de la seguridad del predio.



Lo concreto y visible es que miembros de ambas parcialidades ingresaron en forma ilegal al campo de juego y no contentos con ello se provocaron y se pelearon a la vista de todo el mundo.

Luego de un emocionante partido disputado por los jugadores dentro del campo de juego, se produjeron estos lamentables incidentes, en donde no importa quien los comenzó o quien contestó las provocaciones, sino que se han producido y ello conlleva inexorablemente a la aplicación de una sanción.

El artículo 59 de las NFTD determina que: "...Se sancionará a la Entidad Deportiva con clausura de cancha de hasta tres (3) años cuando sus jugadores/as o parciales promuevan o produzcan desorden o agresiones dentro del campo de juego, en sus inmediaciones o en las instalaciones del Club donde se realizó el encuentro, antes, durante o después del mismo..."

Las conductas que se pueden apreciar en la prueba fílmica encuadran a la perfección en dicha norma, por lo que será la que se va a aplicar en este caso para dar respuesta al conflicto traído a nuestro estudio.

IV.- Como lo venimos diciendo en cada una de las resoluciones que adopta el Tribunal seguimos advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

V.- La delegada del club Banco Provincia ha presentado su descargo, con lo cual el expediente está en condiciones de ser resuelto.

VI.- Respecto a la mensuración del monto de la sanción debemos decir que tomamos como circunstancia objetiva agravante que los hechos se hayan desarrollado en el marco de una semifinal de primera división "A", que fuera televisado por la cadena ESPN, donde participan los clubes y jugadores de elite, quienes deben dar el ejemplo de buena conducta y deportividad. Estos sucesos empañan una fiesta deportiva de tal magnitud, por lo que la sanción debe ser ejemplificadora con el solo objetivo de que no se vuelvan a repetir en el futuro.

El artículo 59 permite aplicar una sanción de hasta TRES AÑOS de clausura de cancha. La pena que se va a imponer es sensiblemente menor a ese máximo de la escala sancionatoria.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) IMPONER al club Banco Provincia "A" -en toda la línea de caballeros, primera división "A" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por QUINCE (15) fechas -la cual debe acumularse a la impuesta en el expediente 455-24/2024-, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

Expte 472-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 24-nov-24

Nº de Partido: 2024-271-1-2-58

Equipos: BCO. PROVINCIA A vs DUCILO A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato Play Off_A

Otro: Público de Ducilo



RESOLUCION

I.- Téngase presente la ampliación del descargo efectuado por la Sra. Delegada del club Ducilo, como así también las declaraciones de las Sras. Karen Domingo, Silvia D'Ambrosio y Brenda Schaerer.

II.- A lo solicitado en cuanto a que se agregue al expediente el total de la filmación -sin editar- por superabundante NO HA LUGAR.

Al respecto cabe señalar que este Tribunal se va a ceñir al análisis de la prueba recolectada en el expediente relacionado con los hechos denunciados por la Secretaría de esta Asociación.

El legítimo derecho de defensa en juicio ha sido debidamente ejercido por el club Ducilo desde el momento en que realizó dos descargos, presentó prueba testimonial y fílmica, que será evaluada en la resolución que adoptará el Tribunal.

III.- El presente expediente se ha iniciado con el informe presentado por la Secretaría de esta Asociación en donde se manifiesta que "En función de lo dispuesto por el CD en el Boletín 43 se remiten imágenes de invasión de cancha y disturbios por parte de simpatizantes del Club Banco Provincia y Ducilo. (caballeros). Los hechos sucedieron una vez concluido el partido. Parte de los hechos están reflejados en las imágenes adjuntas." (textual).

IV.- Se aportaron al legajo distintos cortes de videos en donde se puede observar distintas escenas de violencia protagonizadas por simpatizantes de los clubes Banco Provincia y Ducilo.

Se prueba, a través de los registros fílmicos, que dichos simpatizantes ingresaron al campo de juego, una vez finalizado el partido invadiendo el mismo.

Asimismo, se advierte que personas identificadas con los dos clubes por igual se agreden físicamente.

Por otra parte, también se puede observar que un simpatizante que llevaba puesta la camiseta de Ducilo le quita a un simpatizante del club Banco Provincia un sombrero "tipo pirata" que llevaba puesto en la ocasión -persona esta última que también invadió el campo de juego-.

Se observa en las imágenes que luego de quitar el sombrero, esta persona allegada al club Ducilo sale corriendo, escapándose del lugar.

Asimismo, contamos con las declaraciones de las Sras. Karen Domingo, Silvia D'Ambrosio y Brenda Schaerer quienes declararon respecto a lo que pudieron observar y escuchar ese día.

Por último, contamos con dos descargos efectuados por el club Ducilo a los cuales nos remitimos por estrictas razones de brevedad.

V.- Como es dable observar, las imágenes muestran conductas antisociales que no queremos que se produzcan en nuestro deporte; ello más allá de quien haya cometido las provocaciones o que no haya habido una prevención por parte de las autoridades encargadas de la seguridad del predio.

Lo concreto y visible es que miembros de ambas parcialidades ingresaron en forma ilegal al campo de juego y no contentos con ello se provocaron y se pelearon a la vista de todo el mundo.

Luego de un emocionante partido disputado por los jugadores dentro del campo de juego, se produjeron estos lamentables incidentes, en donde no importa quien los comenzó o quien contestó las provocaciones, sino que se han producido y ello conlleva inexorablemente a la aplicación de una sanción.

El artículo 59 de las NFTD determina que: "...Se sancionará a la Entidad Deportiva con clausura de cancha de hasta tres (3) años cuando sus jugadores/as o parciales promuevan o produzcan desorden o agresiones dentro del campo de juego, en sus inmediaciones o en las instalaciones del Club donde se realizó el encuentro, antes, durante o después del mismo..."

Las conductas que se pueden apreciar en la prueba fílmica encuadran a la perfección en dicha norma, por lo que será la que se va a aplicar en este caso para dar respuesta al conflicto traído a nuestro estudio.



VI.- Como lo venimos diciendo en cada una de las resoluciones que adopta el Tribunal seguimos advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

VII.- Respecto a la mensuración del monto de la sanción debemos decir que tomamos como circunstancia objetiva agravante que los hechos se hayan desarrollado en el marco de una semifinal de primera división "A", que fuera televisado por la cadena ESPN, donde participan los clubes y jugadores de elite, quienes deben dar el ejemplo de buena conducta y deportividad. Estos sucesos empañan una fiesta deportiva de tal magnitud, por lo que la sanción debe ser ejemplificadora con el solo objetivo de que no se vuelvan a repetir en el futuro.

El artículo 59 permite aplicar una sanción de hasta TRES AÑOS de clausura de cancha. La pena que se va a imponer es sensiblemente menor a ese máximo de la escala sancionatoria.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) IMPONER al club Ducilo "A" -en toda la línea de caballeros, primera división "A" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por QUINCE (15) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50 y 59 de las NFTD).

Expte 473-24

Informe: A.A.H.B.A.

Fecha: 24-nov-24

Nº de Partido: 2024-271-1-2-57

Equipos: SAN FERNANDO A vs CIUDAD A

Sector: Caballeros

División: Primera Campeonato Play Off_A

Otros: Público de San Fernando

RESOLUCION

- I.- Téngase presente el recurso de apelación interpuesto por el club San Fernando.

II.- Concédase el recurso interpuesto en legal tiempo y forma por el club antes mencionado (arts. 41 y siguientes de las NFTD).

III.- Por entender que no existe ninguna razón excepcional que motive adoptar una solución jurídica diferente, el recurso de concederá SIN efecto suspensivo (art. 43 de las NFTD). Fecho, elévense las actuaciones a conocimiento del Tribunal de Apelaciones de esta Asociación.



Expte 474-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 30-nov-24
Nº de Partido: 2024-250-1-3-5
Equipos: LOMAS A vs SAN FERNANDO A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato Play Off
Otros: Público de Lomas

RESOLUCION

I.- Se tiene presente el descargo efectuado por el Lomas A.C. (art. 14 de las NFTD).

II.- El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la secretaria de campeonato de esta Asociación.

En el mismo, refiere que simpatizantes del club Lomas A.C. "A" utilizaron bengalas u otros elementos de pirotecnia durante el partido de referencia; disputado en el predio del club Belgrano A.C. -final del campeonato de primera división, damas, categoría "A".

A tal fin, se aportó un corte de vídeo en donde efectivamente se puede observar las circunstancias denunciadas.

Ahora bien, tal como lo venimos diciendo en cada uno de los expedientes en donde debimos resolver una cuestión similar, dicha conducta se encuentra descripta en el artículo 86 de las NFTD que reza de la siguiente manera: "...Para el supuesto en que en el marco de la disputa de los partidos del Torneo Metropolitano en cualquiera de sus categorías, sector o división se incumpla la resolución del Consejo Directivo que prohíbe el uso por parte del público y/o asistentes pertenecientes a las Entidades Afiliadas y/o adherentes, de pirotecnia en cualquiera de sus formatos y/o cualquier otro artefacto destinado a arrojar humo o bengalas en cualquier tipo de sus formas en que sea producida, ya sea dentro del campo de juego, o en las inmediaciones del predio donde se dispute éste, el Club infractor recibirá hasta 10 (diez) fechas de suspensión de la cancha en la que hicieran las veces de local el sector (damas o caballeros) y línea (A, B, etc.) que corresponda para todas sus divisiones. La misma sanción corresponderá a los Clubes cuya parcialidad provoque daños en instalaciones de Clubes, en la infraestructura de la AAHBA o en bienes de empresas colaboradoras en los eventos organizados por esta Asociación..." (textual).

Dicho texto ha sido ratificado recientemente a través de una Comunicación del Consejo Directivo para los partidos de "play off "A" y partidos de repechaje.

Consecuentemente, todas las instituciones afiliadas se encuentran anoticiadas de dicha prohibición y nadie puede alegar desconocimiento respecto de esta cuestión.

Por lo que lo único que queda es verificar la infracción a la norma contenida en el artículo 86 de las NFTD.

En este expediente contamos, no sólo con la denuncia de la secretaría de campeonato, sino que también contamos con un vídeo que refleja lo realmente ocurrido.

La delegada del club informado efectuó el correspondiente descargo, al cual nos remitimos por cuestiones de brevedad.

Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el Tribunal RESUELVE: Imponer la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por TRES (3) fechas al Lomas A.C. "A" -extensible a todas las divisiones de la tira-damas, categoría "A", la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 50 y 86 de las NFTD).

El Sr. Marcelo Rocca se ha excusado de intervenir en el expediente (art. 10 de las NFTD).



Expte 475-24

Informe: A.A.H.B.A.
Fecha: 30-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-3-59
Equipos: SAN FERNANDO A vs BCO. PROVINCIA A
Sector: Caballeros
División: Primera Campeonato Play Off_A
Otros: Público de San Fernando

RESOLUCION

I.- Se tiene presente el descargo efectuado por el club San Fernando (art. 14 de las NFTD).

II.- El presente expediente reconoce su origen en el informe presentado por la secretaria de campeonato de esta Asociación.

En el mismo, refiere que simpatizantes del club San Fernando "A" utilizaron bengalas u otros elementos de pirotecnia durante el partido de referencia; disputado en el predio del club Belgrano A.C. -final del campeonato de primera división, damas, categoría "A".

A tal fin, se aportó un corte de vídeo en donde efectivamente se puede observar las circunstancias denunciadas.

Ahora bien, tal como lo venimos diciendo en cada uno de los expedientes en donde debimos resolver una cuestión similar, dicha conducta se encuentra descripta en el artículo 86 de las NFTD que reza de la siguiente manera: "...Para el supuesto en que en el marco de la disputa de los partidos del Torneo Metropolitano en cualquiera de sus categorías, sector o división se incumpla la resolución del Consejo Directivo que prohíbe el uso por parte del público y/o asistentes pertenecientes a las Entidades Afiliadas y/o adherentes, de pirotecnia en cualquiera de sus formatos y/o cualquier otro artefacto destinado a arrojar humo o bengalas en cualquier tipo de sus formas en que sea producida, ya sea dentro del campo de juego, o en las inmediaciones del predio donde se dispute éste, el Club infractor recibirá hasta 10 (diez) fechas de suspensión de la cancha en la que hicieran las veces de local el sector (damas o caballeros) y línea (A, B, etc.) que corresponda para todas sus divisiones. La misma sanción corresponderá a los Clubes cuya parcialidad provoque daños en instalaciones de Clubes, en la infraestructura de la AAHBA o en bienes de empresas colaboradoras en los eventos organizados por esta Asociación..." (textual).

Dicho texto ha sido ratificado recientemente a través de una Comunicación del Consejo Directivo para los partidos de "play off "A" y partidos de repechaje.

Consecuentemente, todas las instituciones afiliadas se encuentran anoticiadas de dicha prohibición y nadie puede alegar desconocimiento respecto de esta cuestión.

Por lo que lo único que queda es verificar la infracción a la norma contenida en el artículo 86 de las NFTD.

En este expediente contamos, no sólo con la denuncia de la secretaria de campeonato, sino que también contamos con un vídeo que refleja lo realmente ocurrido.

La delegada del club informado efectuó el correspondiente descargo, al cual nos remitimos por cuestiones de brevedad.

Es por todo lo expuesto, analizadas las presentes actuaciones, el Tribunal RESUELVE: Imponer la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por TRES (3) fechas al club San Fernando "A" -extensible a todas las divisiones de la tira-damas, categoría "A", la cual podrá ser redimible por el pago de la multa (arts. 50 y 86 de las NFTD).



Expte 476-24

Informe: SANCHEZ / CIANCIO
Fecha: 07-dic-24
Nº de Partido: 2024-254-1-2-18
Equipos: SAN LUIS A vs B. HIPOTECARIO A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato Repechaje B/C
Otros: SANCHEZ, Pablo

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros María Dolores Sánchez Giménez y María Verónica Ciancio, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club Banco Hipotecario "A" -primera división- de damas.

Los árbitros, tal como lo describieran, han sido objeto de ataques verbales por parte del público de la institución antes mencionada, por lo que deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 65 de las NFTD.

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa también deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Se puede estar de acuerdo con las decisiones de los árbitros o no -que como seres humanos que son pueden equivocarse- pero lo que este Tribunal no va a tolerar es la falta de respeto, las agresiones verbales o físicas exteriorizadas por la sola circunstancia de no compartir una decisión arbitral.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) IMPONER al club Banco Hipotecario "A" -en toda la línea de damas, primera división "C" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD).

La Dra. Nancy Vergnory se ha excusado de intervenir en el presente expediente (art. 10 de las NFTD).



Expte 477-24

Informe: SANCHEZ / CIANCIO
Fecha: 30-nov-24
Nº de Partido: 2024-271-1-3-59
Equipos: SAN LUIS A vs B. HIPOTECARIO A
Sector: Damas
División: Primera Campeonato Repechaje B/C
Otros: BELLO, Guillermo

RESOLUCION

Tomando en cuenta el informe efectuado por los árbitros María Dolores Sánchez Giménez y María Verónica Ciancio, estamos ante la presencia de inconductas llevadas adelante por simpatizantes del club San Luis "A" -primera división- de damas contra personas y allegadas al club Banco Hipotecario (art. 65 de las NFTD).

Este Tribunal sigue advirtiendo, con mucha preocupación, que continúan sucediéndose hechos como el que nos ocupa, poniendo en riesgo los valores y principios de nuestro deporte.

Ello, a pesar de las múltiples sanciones impuestas tanto el año pasado como el presente a distintas entidades deportivas afiliadas a nuestra asociación.

Entendemos que hay que seguir poniendo límites para que dichos hechos se vayan disipando y se vuelva a encauzar la actividad dentro de los parámetros de respeto hacia los árbitros, jugadores, cuerpos técnicos, jueces de mesa, y público en general.

La única manera de lograr dicho objetivo es imponiendo sanciones ejemplificadoras que determinen que todos los actores de nuestro deporte actúen dentro de los límites normativos que impone la actividad deportiva que nos ocupa.

La institución deportiva informada presentó el correspondiente descargo; por lo que el expediente ha quedado en condiciones de ser resuelto.

La conducta informada respecto de la institución deportiva que nos ocupa también deberá ser enmarcada dentro de las previsiones de los arts. 50 y 59 de las NFTD.

Las entidades deportivas, a luz de lo que sucede actualmente, deberán trabajar intensamente con todos los estamentos que la componen (jugadores, directores técnicos, simpatizantes, etc.) para que adecuen sus conductas dentro de los límites que regulan la práctica de nuestro querido deporte.

Por todo lo expuesto, el Tribunal RESUELVE: 1) IMPONER al club San Luis "A" -en toda la línea de damas, primera división "B" la sanción de CLAUSURA DE CANCHA por DOS (2) fechas, la cual puede ser redimible por el pago de la multa correspondiente (arts. 50, 59 y 65 de las NFTD).

Expte 478-24

Informe: SANZ., Guido Andrés
Fecha: 08-dic-24
Nº de Partido: 2024-200-1-7-85
Equipos: DUCILO A vs G Y ESGRIMA A
Sector: Caballeros
División: Primera Copa Bs. As. A/B/CC
Otros: MOREIRA, Pablo Javier



RESOLUCION

En atención a lo informado por el árbitro del partido de referencia, el Tribunal entiende que nos encontramos ante una conducta que debe ser enmarcada en los artículos 48 y 65 de las NFTD.

El informado ha optado por guardar silencio.

Por lo expuesto, analizadas las constancias del expediente el Tribunal RESUELVE: I. IMPONER la sanción de SUSPENSION por TRES (3) fechas al director técnico Pablo Javier Moreira del club Ducilo "A", caballeros, primera división "A" (arts. 48 y 65 de las NFTD).

Expte 479-24

Informe: BOTTA., Juan Francisco

Fecha: 08-dic-24

Nº de Partido: 2024-200-1-7-85

Equipos: DUCILO A vs G Y ESGRIMA A

Sector: Caballeros

División: Primera Copa Bs. As. A/B/CC

Otros: Público Ducilo

RESOLUCION

Se le hace saber a la Sra. delegada del club Ducilo que puede presentar su descargo (art. 14 de las NFTD)

Nilda Urri
Secretaria

Dr. Guillermo E. Friele
Presidente



Fundada el 26 de Agosto de 1908 | www.ahba.com.ar



TRIBUNAL DE APELACIONES: EXPEDIENTE N° 460-24

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N° 460/24, en virtud del recurso de Apelación interpuesto por el Sr. Mauricio Arnaldo Cavalieri y la Sra. Fernanda Schifino en carácter de Delegado y Subdelegada del Club San Martín por la sanción impuesta de pérdida del partido por mala inclusión de una jugadora del Club San Martín "B".

Celebrada la reunión establecida por el art 44 de la NFTD (11/12/24), con la presencia de su Presidente Oscar Repetto y sus miembros Eduardo Guelfand, Ines Gerlach y Norberto Gambero.

Este Tribunal se encuentra en condiciones de resolver luego de estudiar el tema y no encontrándose pruebas que ameriten modificar el fallo de ese Tribunal del 26/11/24, esto está basado por el Boletín Normativo "A" N° 33.06 y los artículos 77 y 79 inciso "a", por lo que se confirma que el resultado del partido jugado es Olivos "B" tres (3) vs San Martín "B" cero (0).



TRIBUNAL DE APELACIONES: EXPEDIENTE N° 463-24

Llega a conocimiento de este Tribunal el presente expediente N° 463/24 en virtud del recurso de Apelación interpuesto por el Sr Mauricio Arnaldo Cavalieri y la Sra Fernanda Schifino en carácter de Delegado y Subdelegada del Club San Martin por la mala inclusión de una jugadora del Club San Martin "A".

Celebrada la reunión establecida por el art 44 de la NFTD (11/12/24) con la presencia de su Presidenta Ines Gerlach y sus miembros Eduardo Guelfand, Norberto Gambero y Oscar Repetto.

Éste Tribunal se encuentra en condiciones de resolver el tema y no encontrándose pruebas que ameriten modificar el fallo de ese Tribunal del 26/11/24, esto está basado por el Boletín Normativo "A" art 33.06 y el artículo 77, párrafo segundo, por lo que se confirma el resultado del partido jugado es Olivos "A" tres (3) vs San Martin "A" cero (0).

Inés Gerlach

Norberto Gambero

Oscar Repetto

Eduardo Guelfand

Néstor Burman
Secretario

Rodolfo Schmitt
Presidente